

de las que resulta que, según el pensamiento del gobierno, se trataba de gritos y amenazas que se profirieron cuando un soberano extranjero visitase la Bélgica; y de discursos pronunciados en lugares públicos, pero de ninguna manera de simples conversaciones. Sin embargo, como muchas secciones habían desechado estas palabras, y otras habían pedido explicaciones; el ministro ha anunciado que el gobierno, animado de miras de conciliación, admita la proposición relativa á la supresión de estas palabras.

DINAMARCA.
Ayer anunciamos la resolución del volksting dinamarqués, adoptada en la sesión del 17 de este mes, por la cual las tropas reclutadas en Dinamarca no podrán formar parte del contingente federal alemán, que el gobierno de Dinamarca debe presentar por el ducado de Holstein que, como se sabe, forma parte de la confederación.

Una correspondencia de Hamburgo hace observar toda la gravedad de esta votación, la cual está en oposición con el principio de la unidad de la monarquía dinamarquesa, que el gobierno se esfuerza en hacer prevalecer en todos los servicios públicos, desde la represión de la revolución en los ducados. Así se crea que la resolución del volksting daría por resultado al menos la dimisión del ministro de la Guerra, ó una disolución de la cámara. De estas dos hipótesis, la primera parecía más probable.

Se confirma la noticia de que el gran duque de Oldemburgo se ha adherido al arreglo concluido en Londres para la sucesión al trono de Dinamarca.

CORREO DE ESPAÑA.

El Guadalete se ocupa del ferrocarril de Jerez en estos términos:

«El tiempo despidió á los hombres y los echó á casa para que trabajase la naturaleza. Durante la mayor parte de la presente semana, ella ha sido la única encargada de las obras, ejecución y todo. Y todo lo ha desempeñado con el primer y la perfección con que acostumbra practicar lo que le fué enseñado desde chico. Cogió toda la extensión de los terrenos construidos desde esta ciudad hasta el Puerto de Santa María, lo mismo que un solo peón jugando con una sola pieza, y los ha dejados, no como quiera sin lesión, según indign algunas personas, sino apretados, refundidos, rícos como firme marfil. Ha escomodado y bruido las obras de fábrica. El viaducto reaparece con esplendor. En una palabra, las fuertes lluvias, tan deseadas para nuestros campos, han venido á ser igualmente beneficiosas al camino. El huracán ha ocasionado daños en otras posesiones. Con el camino ha sido gracioso. Séate esto de buen alicero y alcancen constantemente felizmente todas las empresas contemporáneas, hábil y noblemente acometidas en el mismo género.»

Segun un periódico de Granada, se trata de construir sobre el río Genil una presa de fábrica para recoger las aguas de la acequia Gorda. El señor alcalde de dicha capital tiene remitido al señor gobernador el proyecto y presupuesto de la obra, formado por D. Juan Pugnare, en el cual se manifiesta que este cauce, que es hoy un gran elemento de riqueza para la agricultura, lo será en adelante para la industria, aprovechando los saltos de su corriente como potencia motriz. La presa deberá ser de sillera de piedra franca de Escuzar, excepto la hilada del borde superior, que será de piedra dura de Elvira, el pilotaje de álamo negro, y las soleras de pino. El costo será próximamente:

Table with 2 columns: Description of work and Cost in reales and rs.

Importe. 133,900 rs.

Del Faro Cartaginés tomamos las siguientes noticias relativas á nuestra marina:
«El 14 del corriente fundó en este puerto, procedente de la Habana y Vigo, la urca *Pinta*, con cargo de maderas de construcción para este arsenal. En su travesía al último de di hos puntos ha corrido el referido buque fuertes y duros temporales, con cuyo motivo han podido experimentarse sus excelentes propiedades marítimes; pues á pesar de aquellos y de que su cargamento no era de los que hacen mejor eslabo, se ha señoreado completamente en la inmensidad del Océano y contra el furor de los elementos, sin sufrir la mas ligera avería. Nos conplace esto tanto más, cuanto que la *Pinta* es otro de los buques que últimamente se han construido en el astillero de este departamento.
Sabemos de positivo que se ha contrariado la dis-

posición de que la fragata *Perla* formase parte de la división naval de instrucción que manda el señor brigadier Rubalcaba; pues parece que aquella será destinada al apostadero de la Habana. A consecuencia de esta medida la corbeta *Colón*, que debió pasar á la Carraca, para quedar en aquella situación, continuó como hasta aquí en dicha división naval.
De un momento á otro se espera la llegada del jefe de marina á quien se ha confiado el mando de la corbeta *Ferrolana*, que quedó vacante por fallecimiento del capitán de fragata D. Miguel Vazquez y Butler; y tan luego como se encargue de aquel mando el nuevo comandante, dará la vela el espedrado buque para incorporarse en Mahon con la escuadrilla referida.
Dícese que los cuerpos de infantería y artillería de mar na volverán á formar, como lo estaban antes, uno solo, que se denominará Artillería de marina, y que su mando se conferirá á un brigadier de la armada; porque el señor general D. Juan José Marnez Tacon, jefe en la actualidad de aquellas fuerzas, ha sido nombrado ministro suplente del tribunal supremo de Guerra y Marina, en la plaza que ocupaba el señor Pavia; de cuyo fallecimiento dimos noticia en uno de nuestros últimos números.»

Sobrela conveniencia de establecer una hacienda-modelo en Estremadura, y sobre el desestanco del tabaco y de la sal, dicen lo siguiente de Mérida en carta del 22:
«La sociedad económica de esta ciudad acaba de dirigir á la junta de agricultura de la provincia una exposición solicitando la creación de una hacienda-modelo, semejante á la que se estableció pocos años hace en las inmediaciones de Santander.»

La agricultura de este país, sin embargo de ser uno de sus principales ramos de riqueza, se halla en el mayor grado de abandono, pudiendo asegurarse que de seis siglos á esta fecha no se ha dado ni un solo paso dirigido á mejorar los métodos de cultivo.
El establecimiento mencionado es, pues, de absoluta necesidad en esta provincia; y si la junta de Badajoz, secundando energicamente los patrióticos deseos de la sociedad económica de Madrid, hace que se lleve á efecto, prestará un servicio inmenso á su país.

También la referida sociedad ha evacuado ya el informe que le pidió el gobierno sobre la conveniencia ó perjuicio que pudiera ofrecer el desestanco de la sal y el tabaco, y su dictamen condena de una manera absoluta el monopolio que hoy rigen en aquellos ramos. Del mismo modo creemos habrán opinado todas las demás corporaciones de su clase; y en su virtud debemos esperar ver pronto entregados al libre comercio ambos artículos.»

El *Coruñés* dice lo siguiente acerca de la noticia que se ha dado anteriormente, de haberse asignado un vapor de guerra á aquel apostadero:

«Parece ser cierta la noticia dada por algunos periódicos de haber sido asignado definitivamente á este apostadero un vapor de guerra, y que este será el *Castilla*. En cuanto á lo primero hace tiempo indicamos la conveniencia de que se hiciese: para convencerse de ello bastará considerar la extensión del litoral de nuestro departamento, y que 143 leguas comprende siete provincias: mas por lo que hace á lo segundo, por las noticias que nos dan, la elección del buque parece haber sido poco feliz: se nos dice ser un buque excesivamente tormentoso y de poca fuerza, lo cual hace que solo pueda navegar con mares bellas ó bonancibles: precisamente las olas que bañan nuestras costas apenas presentan ese aspecto tres meses al año, de lo cual se deduce, que el *Castilla* no podrá utilizarse por mas falta que haga durante nueve meses, ó que continuamente estará corriendo azares: bueno fuera, pues, insistir en lo ya determinado; esto es, que el *Francisco de Asís* sea en este departamento, y el *Castilla* en el Mediterráneo: este buque con el *Leon*, que es mucho mejor, fué vendido por los ingleses á Méjico, y adquirido luego por el apostadero de la Habana.»

En el mismo periódico de la Coruña se lee también:

«A las diez y media de la mañana de ayer entró en el puerto el nuevo vapor de guerra español *Don Antonio de Ulloa*, destinado á la Habana en reemplazo del *Pizarro*, barado en los bajos del Mariel. Hoy recibirá la correspondencia, y si concluye, como se espera, de tomar los nueve mil quintales de carbon que se le tenían preparados, saldrá mañana temprano para Canarias, Puerto-Rico y la Habana, tocando sobre la máquina en Vigo para tomar un maquinista.»

De Melilla escriben con fecha 31 de octubre la siguiente curiosa relación del apresamiento de un carabon morisco contrabandista:

«No siempre había de ser infructuosa la salida del lanchon de esta plaza en persecución de los carabones, pues que en estos dias ha caido uno en su poder, con toda su tripulación. Habiendo rebasado la puntilla el barge morisco al anochecer del día de ayer, y enderezado la proa hacia las salinas, no se dudó un momento que fuese uno de los tantos que con igual dirección suelen pasar á cargar sal; y como principiara la travesía á las once de la plaza, tampoco pudo considerarse en el número de los que tienen salvo conducto de su gobernador para surcar la bahía, tocando en el muelle y pagando el pequeño tributo de costumbre, y de consiguiente se le reputó como enemigo. En su consecuencia salió el lanchon á darle caza; aun

un beso furtivo, no pudiendo menos al mismo tiempo darle un bocadito para gustarlo. No sé qué idea singular le vino de pronto á las mentes, y pensando quizá en la fruta, quizá en ella misma: «Pícaro joven, murmuró, cuánto desperdiciás sin saberlo.» Y pidió perdón al lector por las niñerías que le cuento; pero qué había de contarle siendo una niña mi heroína? Mad. Doradour había sido convidada á comer a una quinta de las cercanías, y cuando fué llevó á Gaston y á Margarita, se separaron tarde, y era ya de noche cuando tomaron el camino de la casa. Margarita y su madrina ocupaban el tésfero del carruaje; Gaston, sentado en la delantera y no teniendo nadie á su lado, se había estendido en el asiento, de manera que estaba casi acostado. Hacía una hermosa luna, pero estaba muy oscuro el interior, donde solo penetraba algun rayo de luz de cuando en cuando. La conversación languidecía; una buena comida, un poco de cansancio, la oscuridad, el suave balanceo del carruaje, todo convidaba al sueño á nuestros viajeros. La primera que se durmió fué Mad. Doradour, y al dormirse colocó su pie en la delantera, sin cuidarse si incomodaba á Gaston.
Estaba fresco el aire, y una gruesa capa echada sobre las rodillas, cubría á la vez á la madrina y á la ahijada. Margarita, recostada en su rincón, no se movía, aunque iba bien despierta; pero la inquietaba el deseo de saber si dormía Gaston. Le parecía que supuestamente ella tenía los ojos abiertos, él debía tenerlos tambien; mirábase sin verlo, y se preguntaba si él haría lo mismo. Cuando penetraba en el carruaje alguna claridad, se apresuraba á toser ligeramente. El joven estaba inmóvil, y la jovenita no se atrevía á hablar por miedo de turbar el sueño de su madrina. Alargó la cabeza y miró por afuera: la idea de un viaje largo tiene tanta semejanza con la de un largo amor, que al ver Margarita la claridad de la luna y los campos, olvidó que estaba en el camino de La Honville; medio cerró los párpados, y al ver cruzar los árboles se figuró que partía para Suiza ó Italia

con Mad. Doradour y con su hijo. Esta ilusión, como cualquiera puede figurarse, le hizo tener otras y tan dulces, que se abandonó á ellas enteramente.
Soñó que era, no la mujer de Gaston, sino su novia, con quien iba á correr el mundo, amada de él, y teniendo él el derecho para amarla, y se figuró que al fin del viaje estaba la felicidad; esta encantadora palabra, que se repelía sin cesar y que tan poco comprendía por fortuna suya. Para soñar mejor cerró enteramente los ojos, se adormeció, y por un movimiento involuntario hizo lo que Mad. Doradour; estender su pie sobre el asiento que estaba delante de ella. La casualidad hizo que fuese á parar este pie, sea dicho de paso, muy bien calzado y muy pequeño, precisamente sobre la mano de Gaston. Este percibió no sentir nada, pero Margarita se despertó sobresaltada; no retiró sin embargo repentinamente su pie, sino que lo deslizo un poco á su lado. Su sueño la había halagado tanto, que puede decirse que el despertar apenas la sacó de sus ilusiones; y ¿qué? no se puede poner el pie sobre la banqueta en que descansa un amante cuando se marcha con él á Suiza?
Sin embargo, la ilusión se disipó poco á poco, y Margarita empezó á pensar en la locura que acababa de cometer. ¿Se habrá apercibido de ello? se preguntó. ¿Duerme ó aparenta dormir? Si se ha apercibido de ello, ¿cómo es que no ha retirado su mano? y si duerme, ¿cómo es que no ha despertado? O tal vez me desprecia demasiado para manifestarme que ha sentido mi pie; tal vez se encuentra bien, y fingiendo no advertirlo espera que vuelva á apercibirlo; quizás piense que tambien duermo yo. Sin embargo, no es cosa agradable tener el pie de otro en la mano á menos que no se le ame. Mi zapato debe haberle manchado el guante, porque hemos andado mucho; pero es posible que no quiera hacer alto en cosa tan insignificante. ¿Qué diría si empizase de nuevo? pero sabe que no me atreveré; ¡ay! ¿quién adivina mi zapato, y se regocija en atormentarme. Reflexionando de este modo, empezó Margarita á retirar el pie con las ma-

cuando era de noche, como la luna estaba en toda su brillantez, pudo observarse desde la maralla por un rato, que forzaba de vela para alcanzar al carabo, al paso que esto ponía en juego toda su velocidad para huir; mas luego se ocultaron á la vista ambos, y no supimos de ellos hasta las dos de la misma noche. En que regresó el lanchon, trayendo prisionero al carabo con los ocho moros que lo tripulaban.
Parece, pues, según la relación del primer patron de este peloton de mar, D. Francisco Herrera, que mandaba el lanchon, que á pesar de la distancia que le llevaba el carabo, consiguió por fin, al cabo de dos horas de esfuerzo y maniobras, poné-sele al costado; y que habiéndole intimado la rendición, con mecha encendida y su tripulación pronta al abordaje, se entregaron los moros sin la menor resistencia, y aun llenos de pavor, tanto que dos de ellos se lanzaron dentro del lanchon implorando la clemencia de los cristianos, á quienes prosternados abrazaban, diciendo: por Dios grande, no cortar cabezas; mientras que los otros desde el carabo gritaban, haciendo alusión á la mecha encendida para dar luego á los poderosos si fuese necesario: cristiano, apagar luces, que morito no querer guerra; de manera que en esta ocasion todos ellos dieron al traste con su fatalismo.
Es indudable que el auxilio de esos mismos poderosos, que son tres, y el mayor número de tripulación, pues constaba de trece hombres, daban al lanchon una conocida superioridad sobre el carabo; mas sin embargo, es de celebrar que se hubiesen rendido sin resistencia, porque si los ocho moros, jóvenes y robustos, hubiesen hecho uso de las cuatro espingardas, una pistola, dos sables y dos gúimas que llevaban, habría habido á vo de desgracias que deplorar. Si los moros hubiesen sido ríenos, quizá no se hubieran entregado con tanta facilidad. Los aprehendidos pertenecían al partido de Beni-Saïd, cerca de Athacemas. El objeto de su viaje era, en efecto, cargar sal en las salinas que se encuentran al Sudeste de esta plaza, y á tres leguas de distancia; así es que en el carabo se encontraron 400 serones, que es donde ponen la sal; y después de haberlos sacado, se baró el barco en el muelle de San Luis. Los moros no acababan de creer que sobre no haberles cortado la cabeza, como se temían; se les haya tratado con tanta humanidad, sin haberles hecho experimentar ningun mal tratamiento, respetando sus ropas patriarcales, y hasta las provisiones de boca; pues de todo lo demás que contenía el carabo se ha hecho un escrupuloso inventario. A pesar de esta conducta, propia de cristianos y de españoles, es de presumir que si el lanchon cayese en poder de los moros, cortasen estos las cabezas á los cristianos. Los ocho prisioneros quedan presos en la plaza por disposición del gobernador, que sin duda habrá dado conocimiento al capitán general.»

PARTE OFICIAL.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su importante salud.
El gobernador capitán general de Puerto Rico participó en 30 de octubre del corriente año que la tranquilidad de aquella isla continuaba inalterable.
Habiendo varado hace algun tiempo en las aguas del Mariel el vapor de guerra *Pizarro*, acordó la junta de autoridades de la isla de Cuba que por ahora quedase así el vapor de igual clase *Isabel II*, habiéndose además dispuesto en ese motivo que la correspondencia del mes de octubre último saliese de la Habana para Cádiz el 4 del actual en la fragata española *Apolo*.
Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento del público.
MINISTERIO DE ESTADO.
Concluye el real decreto sobre estranjería, que empezamos á insertar en nuestro número de ayer.
CAPITULO II.
De las disposiciones que han de observarse para el ingreso y residencia en España de los extranjeros.
Art. 6.º Para ingresar en territorio español deberá todo extranjero presentar en el primer puerto ó punto fronterizo á donde llegue el pasaporte, visto por el agente del gobierno español á quien correspondiere; la autoridad local referendará este pasaporte en los términos acostumbrados.
Art. 7.º Ningun extranjero podrá viajar por el reino en pasaporte de la legación ó consulado de su nación, sino cuando ingrese en el territorio español, ó cuando salga del mismo.
Art. 8.º El extranjero transeunte que desee domiciliarse deberá solicitar la correspondiente licencia de la autoridad superior civil de la provincia, haciendo constar que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 4.º
Art. 9.º En los gobiernos civiles de todas las provincias se formarán y llevarán matriculas ó registros, en que se asienten los nombres y circunstancias de los extranjeros que residieren ó viniéren á residir en el reino, con separación de las dos clases de transeuntes y domiciliados.
Art. 10.º En los consulados de todas las naciones extranjeras, establecidos en España, se formarán y llevarán igualmente matriculas ó registros de los súbditos de la nación respectiva.

Estas matriculas han de confrontarse con las de los gobiernos civiles, pues solo cuando estén conformes con aquellas, y arrogladas á las formas prescritas en España, podrán surtir efectos legales en el reino.
Art. 11. Las matriculas de los gobiernos civiles y de los consulados extranjeros se confrontarán anualmente.
Art. 12. No tendrán derecho á ser considerados como extranjeros, en ningun concepto legal, aquellos que no se hallen inscritos en la clase de transeuntes ó domiciliados en las matriculas de los gobiernos de las provincias y de los consulados respectivos de sus naciones.
Las inscripciones se renovarán en el caso de pasar el extranjero de la clase de transeunte á la de domiciliado.
Art. 13. El extranjero que en contravención á las disposiciones que preceden se introdujese en España sin presentar el pasaporte, podrá ser castigado como desobediencia á la autoridad con la multa de ciento á mil reales, y expulsado además del territorio español, si el gobierno así lo determinase en vista de lo que la autoridad civil informe por el ministerio de la Gobernación, y se acuerde en su consecuencia por este mismo y por el ministerio de Estado.
Art. 14. Cuando algun extranjero llegue á un puerto ó pueblo de la frontera sin el correspondiente pasaporte, será detenido por las autoridades españolas, que deberán inmediatamente dar cuenta al gobierno, por el ministerio de la Gobernación, expresando las circunstancias del extranjero, y si es vago, ó si busca auxilio contra los procedimientos de sus jueces naturales. El gobierno con este conocimiento, y procediendo siempre definitivamente para estos asuntos de acuerdo los ministerios de Estado y Gobernación, determinará la expulsión del extranjero, designará el punto de su residencia, ó dispondrá lo que juzgue más conveniente.
Art. 15. Lo mismo se practicará cuando lleguen á España grupos ó cuerpos de emigrados, hasta que el gobierno designe el punto de depósito y lo demás que juzgue conveniente, sin perjuicio de que desde luego entreguen las armas los que se hubiesen presentado armados.
Art. 16. El extranjero que desobedeciere la orden para su expulsión del reino, quedará sujeto á la pena designada en el art. 285 del código; considerándose al efecto la desobediencia grave, y como asunto del servicio público, la orden de la expulsión, sin perjuicio de que esta se lleve á efecto despues de ejecutada la pena.
CAPITULO III.
De la condición civil de los extranjeros domiciliados y transeuntes, sus derechos y obligaciones.
Art. 17. Todos los extranjeros, así avocados como transeuntes, tendrán derecho de entrar y salir libremente de los puertos y poblaciones de España, y de transitar con igual libertad en su territorio, sujetándose á las reglas establecidas por las leyes para los súbditos españoles, así como á los reglamentos de puertos y policía.
Art. 18. Pueden tambien adquirir y poseer bienes inmuebles, ejercer las industrias, y tomar parte en todas las empresas que no estén reservadas por las leyes y disposiciones vigentes á los súbditos españoles.
Art. 19. Los extranjeros domiciliados pueden ejercer el comercio por mayor y por menor, bajo las condiciones que para los españoles establecen las leyes y reglamentos, y tendrán derecho á disfrutar de todos los aprovechamientos comunes del pueblo en donde tengan su domicilio.
Art. 20. Los transeuntes podrán hacer el comercio por mayor con sujeción á las leyes y disposiciones que rigen en el reino.
Art. 21. Así los domiciliados como los transeuntes, están obligados al pago de los impuestos y contribuciones de todas clases que correspondan á los bienes raices de su propiedad, y al comercio ó industria que ejercieren, con arreglo á las disposiciones y leyes generales del reino.
Art. 22. Los domiciliados estarán sujetos además al pago de los préstamos, donativos y toda clase de contribución extraordinaria ó personal, de que estarán exceptuados los transeuntes, así como á los impuestos municipales, vecinales y provinciales.
Art. 23. Unos y otros estarán exentos de las cargas censales personales. Pero los domiciliados que tengan casa abierta por sí estarán sujetos á las cargas de alojamiento y bagajes.
Art. 24. Así los domiciliados como los transeuntes y sus hijos, cuando no hayan optado por la nacionalidad española, estarán exentos del servicio militar.
Esta excepción no alcanza á los nietos cuando sus padres han nacido ya en territorio español, aunque conserven la nacionalidad extranjera.
Art. 25. Ningun extranjero podrá profesar en España otra religion que no sea la católica, apostólica romana.
Art. 26. No podrán tampoco participar de los derechos políticos pertenecientes á los españoles; ni obtener beneficios eclesiásticos de ninguna clase, ni pescar en las costas de España, ni hacer con sus buques el comercio de cabotaje.
Art. 27. Tampoco podrán los extranjeros ejercer los derechos municipales en las elecciones para los ayuntamientos, ni obtener cargos municipales, ni en las diversas carreras del Estado, si no renuncian expresamente por sí y por sus hijos la exención del servicio militar, y á toda protección estrañera en lo relativo al servicio de sus cargos.
Para hacer esta renuncia, que se verificará ante la autoridad superior civil de la provincia, y de la cual se harán las anotaciones correspondientes en las

matriculas respectivas, debe hallarse inscrito con anotación en la clase de extranjero domiciliado.
Art. 28. En los abintestatos de los extranjeros domiciliados y transeuntes, la autoridad local, de acuerdo con el cónsul de la nación del finado, formará el inventario de los bienes y efectos, y adoptará las disposiciones convenientes para que estén en segura custodia hasta que se presente el heredero legítimo, ó la persona que legalmente le represente.
Así en este caso, como en los de sucesiones testamentarias, solo conocerán los tribunales de las reclamaciones que concierne sobre embargo de bienes de cumplimiento de las obligaciones ó responsabilidades contraídas en España, ó á favor de súbditos españoles.
Art. 29. Los extranjeros domiciliados y transeuntes están sujetos á las leyes de España y á los tribunales españoles, por los delitos que cometan en el territorio español, y para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en España, ó fuera de España, siempre que sean á favor de súbditos españoles.
Art. 30. Mientras que una nueva organización de los juzgados y tribunales del reino y de las diversas jurisdicciones no lo impida, conocerán en primera instancia de los pleitos y causas contra los extranjeros domiciliados y transeuntes, los gobernadores de las plazas marítimas, y los capitanes generales en los demás puntos; y en las segundas y demas instancias sucesivas, el tribunal supremo de Guerra y Marina y de estranjería.
Art. 31. El fuero de estranjería de que habla el artículo anterior es meramente pasivo, y no gozarán de él los extranjeros domiciliados y transeuntes en los casos siguientes:
1.º En los delitos de contrabando.
2.º En los juicios que procedan de operaciones mercantiles.
3.º En los delitos de sedición, y los demas que deben ser juzgados con arreglo á la ley de 17 de abril de 1821.
4.º En los delitos cometidos á bordo y en alta mar, y en los juicios de presas.
5.º En las causas por tráfico de negros.
6.º En los juicios de faltas en que según el código penal no lo gozan los españoles de ninguna condición ni estado.
En todos estos casos serán competentes para juzgar á los espesados extranjeros los tribunales y jueces establecidos respectivamente por las leyes.
Art. 32. Los extranjeros domiciliados y transeuntes tienen derecho á que por los tribunales españoles se les administre justicia con arreglo á las leyes en las demandas que entablen para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en España, ó que deban cumplirse en España, ó cuando versen sobre bienes sitos en territorio español.
Art. 33. En los negocios entre extranjeros, ó contra extranjeros, aunque no procedan de acción real ni de acción personal, por obligaciones contraídas en España, serán sin embargo competentes los jueces españoles cuando se trate de evitar un fraude, ó adoptar medidas urgentes y provisionales para detener á un deudor que intente ausentarse á fin de eludir el pago, ó para la venta de efectos espuestos á perderse en almacenes, ó para proveer interinamente de guardador á un demente ó otros análogos.
Art. 34. A los exhortos de los jueces extranjeros se dará cumplimiento en todo aquello que puede y debe ejecutarse en el reino, con arreglo á las leyes, cuando vengan por el ministerio de Estado, con las formalidades y requisitos de costumbre. Por el mismo ministerio se remitirán los exhortos para las autoridades estrañeras. Estos exhortos, cuyo cumplimiento no ha de hacerse por los consulados españoles, se dirigirá precisamente á los tribunales, jueces y autoridades estrañeras que deban ejecutar las diligencias que se encarguen.
Art. 35. Son válidos, y causan ante los tribunales españoles los efectos que procedan en justicia, los contratos y demas actos públicos celebrados fuera del reino, cuando concurran las circunstancias que espresa el real decreto de 17 de octubre de 1851.
CAPITULO IV.
De los buques extranjeros.
Art. 36. Los buques pertenecientes á cualquiera de las naciones ó potencias estrañeras, podrán acercarse á los puertos españoles.
Cuando lleguen por arribada forzosa, serán auxiliados por las autoridades españolas sin mas restricciones que las necesarias para evitar el fraude ó contrabando.
No se privará á los buques de sus tripulaciones, ni de sus efectos, serán restituidos á su bordo los despojos, res cuando fuere posible su aprehension.
Art. 37. Los buques mercantes estrañeros, no podrán servir de asilo á los criminales españoles; y cuando se refugiasen á bordo, las autoridades españolas, de acuerdo con el cónsul respectivo, podrán proceder á la estracción.
Art. 38. Respecto del asilo tomado por los criminales españoles en los buques de guerra estrañeros, se procederá á reclamar la estracción por la vía diplomática, con sujeción á las leyes y tratados vigentes.
Art. 39. Cuando á bordo de un buque mercante, anclado en puerto español, ocurra algun exceso que pueda turbar la tranquilidad pública, ó atentar contra la seguridad interior ó exterior del Estado, la autoridad local competente tendrá derecho á intervenir y conocer para preaver y reprimir aquellos excesos. Si estos atacan exclusivamente la disciplina interior del buque, su capitán procederá según estime conve-

yores precauciones; pie que le temblaba como una hoja.
Tentando en la oscuridad, tocó de nuevo las puntas de los dedos del joven, pero tan ligeramente, que apenas pudo advertirlo ella misma. Jamás había estado tan agitada; se creyó perdida, y pensó que había cometido una falta irreparable. ¿Qué pensará? decía; ¿qué opinión se formará de mí? ¿Cuál va á ser mi vergüenza! ya no me atreveré á mirarlo de frente. Era una gran falta haberle tocado la primera vez, pero ahora es mucho peor. ¿Cómo podré probrarle que no lo he hecho espresamente? Los jóvenes jamás quieren creer nada. Va á burlarse de mí, se lo dirá á todo el mundo, á mi madrina, y mi madrina se lo contará á mi madre; ¡yo no podré presentarme en el país! ¿Dónde iré? ¿qué me sucederá? No ha habido mujer que haga nunca cosa semejante. Despues de lo que acaba de pasar, lo menos que me va á suceder es el salir de la casa.
Margarita tembló á esta idea; por algun tiempo buscó en su cabeza un medio de justificarse, y concibió el proyecto de escribir al día siguiente una carta, la muy larga á Gaston, y enviársela en secreto, en la cual le explicaria que le había puesto el pie en la mano por un descuido, que le pedia perdón de ello, y le rogaba que lo olvidase. Pero, ¡y si él no duerme! ¿añado todavía; y si él presume que lo amo? ¿y si me ha adivinado, y es él el que viene mañana á hablarme de la aventura? ¿y si él me dijese que me amaba y me hiciera una declaración? En este momento se detuvo el carruaje. Gaston, que dormía profundamente, estendió los brazos, despertándose con muy poca ceremonia, necesitado algun tiempo para acordarse donde estaba. A este triste despierto, se dispersaron las ilusiones de Margarita, y cuando el joven le alargó, para bajar, la mano que ella había tocado, vio demasiado claramente que había viajado sola.
(Se continuará)

...y obtendrá auxilio de las autoridades españolas, si lo reclama.

Art. 40. En los casos de naufragio de un buque extranjero, las autoridades de marina, sin que por estranjero otra deba suscitarse competencia, y dar oca- sión a entorpecimientos, daños y reclamaciones tras- cendentes, antes bien recibiendo aquella autoridad el auxilio de todas las demas, proveerán á todo cuanto fuere necesario para el salvamento de las personas, del buque y de su carga, procediendo en todo de acuerdo con el capitán del buque y el cónsul de la nación respectiva, si en aquel punto lo hubiere.

A falta de cónsul en el punto del naufragio podrá el mas inmediato nombrar persona que con poder bastante le represente.

Los estranjeros están exentos, asi como los súbditos españoles en la actualidad, de pagar cantidad alguna por razon de costas ó derechos procesales en las actuaciones, expedientes ó procedimientos que se formen con motivo del naufragio y salvamento.

Deberán satisfacer únicamente, como los súbditos españoles, los gastos que se causen por razon del salvamento mismo.

En el caso de que se altere la legislación y disposiciones vigentes, ni en ningún otro, los estranjeros no tendrán obligación de pagar nunca, por razon de salvamento, derechos mas crecidos que aquellos que paguen los súbditos españoles; pero podrá detenerse la entrega de los efectos salvados hasta que se satisfagan los derechos correspondientes, ó se asegure el reintegro por medio de fianza bastante.

CAPITULO V.

Disposiciones generales.

Art. 41. Todas las disposiciones del presente decreto son únicamente aplicables á la Peninsula e islas adyacentes, subsistiendo en su fuerza y vigor en las provincias de Ultramar las disposiciones que allí rigen sobre estranjeros.

Art. 42. No alteran tampoco las leyes respecto de los embajadores, ministros plenipotenciarios y demas individuos dependientes de las legaciones estranjeras.

Art. 43. Los súbditos de la Sublime Puerta, los moros de Marruecos y los de las regencias berberiscas serán juzgados por los respectivos cónsules en los negocios que entre ellos ocurran, con arreglo á los tratados y disposiciones vigentes.

Art. 44. Los derechos de los estranjeros que adquieren nacionalidad española por obtener carta de naturaleza, ó ganar vecindad con arreglo á la Constitución, asi como las formalidades y condiciones para obtenerla, se fijarán en una disposición especial.

Art. 45. El estranjero que obtuviere naturalización en España, asi como el español que la obtuviere en el territorio de otra potencia sin el conocimiento y autorización de su gobierno respectivo, no se libtirá de las obligaciones que eran consiguientes á su nacionalidad primitiva, aunque el súbdito de España pierda en otro concepto la calidad de español, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo quinto, art. 1.º de la Constitución de la monarquía.

En consecuencia de esta declaración, cuando unes- tranjero se haya naturalizado en España sin autorización de su gobierno, y pretenda por este medio eximirse de las obligaciones del servicio militar, ú otras que le correspondieran en su patria primitiva, el gobierno español no sostendrá la exención, asi como no la reconocerá en un español que alegase cambio de su nacionalidad sin haber obtenido la autorización expresada.

Dado en palacio á diez y siete de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Estado, Manuel Bertran de Lis.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucción pública.—Sección 3.ª

Hállándose vacante la plaza de director de la escuela normal superior de instrucción primaria de Salamanca por traslación, á su instancia, del que la servía á la de Valencia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que se anuncie para su provision con término de 20 dias, dentro de los cuales los que estén en el caso de optar á ella, segun el art. 16 del reglamento de 15 de mayo de 1849, podrán dirigir sus solicitudes á este ministerio por conducto de sus jefes respectivos, que informarán á la vez quanto se les ofrezca y parezca sobre la aptitud, conducta y circunstancias de los interesados.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1852.—Gonzalez Romero.—Señor...

Circular.

La Reina (Q. D. G.), atendiendo al mérito que la sección primera del real consejo de instrucción pública ha encontrado en el Cuadro del sistema legal de medidas y pesas métricas y del de monedas, publicado por D. José María Ballesteros, se ha servido resolver que se recomiende muy particularmente su uso, con especialidad en las escuelas, y que se considere como apéndice y parte de la obra publicada por el mismo con el título de Explicacion del sistema legal de medidas, pesas y monedas, aprobada en el catalogo de obras de testo.

De real orden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1852.—El subsecretario, Antonio Escudero.—Señor gobernador de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Con el objeto de facilitar la brevedad y el acierto en el despacho de los expedientes de comisos que promueven los interesados ó los promotores fiscales de los juzgados de Hacienda, á consecuencia de la facultad que les concede el art. 59 del real decreto de 20 de junio último para reclamar ante la superioridad de las providencias dictadas por las juntas administrativas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que los recursos de apelacion al ministerio de una ó de otra parte se presenten á dichas juntas, y que éstas los remitan á la dirección del ramo á que correspondan, acompañando los procedimientos administrativos que hayan undado sus decisiones.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1852.—Bravo Murillo.—Señor director general de aduanas, derechos de puertos y consumos.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa dirección general acerca de la conveniencia de crear una clase de papel especial que sustituya al simple que hoy se usa en las aduanas para la estension de las declaraciones de los dueños ó consignatarios de mercancías, de que deberán resultar notables ventajas al servicio público, sin causar al comercio y á los particulares un gravamen superior á beneficio y facilidades que reciben por este medio; y considerando tambien que la importancia de estos documentos exige que se les de todo el valor y el carácter que recomienda su misma naturaleza; S. M. se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por esa dirección, que desde 1.º de enero próximo se estienda las declaraciones de los dueños ó consignatarios y las hojas de aduado

de que tratan los artículos 46, 73 y 115 de la instrucción vigente del ramo, en papel impreso y timbrado, segun y en la forma que lo disponga esa dirección, remitiendo oportunamente á las aduanas el número suficiente de ejemplares que se calculen necesarios para el servicio de cada año, los cuales serán facilitados por las administraciones á los interesados, á medida que los necesiten, exigiendo un real de vellon por cada uno de ellos, de cuyo importe, que ingresará en el Tesoro por el concepto de declaraciones, rendirán cuenta anual los administradores á esa dirección en los mismos términos y con las mismas formalidades que lo hacen de las guías y registros.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1852.—Bravo Murillo.—Señor director general de aduanas, derechos de puertos y consumos.

Excmo. Sr.: El señor ministro de Fomento ha comunicado al de Hacienda, en 13 del actual, la real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por el administrador de la aduana de Sevilla acerca de si deben aplicarse los efectos de la real orden de 27 de marzo último sobre derechos de puertos á los granos que cosechados en las inmediaciones de aquel río, son conducidos por el mismo en embarcaciones menores, asi como el yeso, leña y otros artículos de poco valor; S. M. se ha servido resolver que como gracia especial solo se exija dos maravedis por cada cincuenta quintales que se embarquen ó desembarquen en los puertos de la Peninsula e islas adyacentes de las primeras materias, como piedras de yeso y cal, tierras y arenas, estando los demas artículos sujetos al pago de las cuotas señaladas por el decreto de 17 de diciembre, salvo las excepciones ya decretadas.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que los buques menores que navegan en el Guadalquivir, y no salen al mar, no paguen cantidad alguna por derecho de fondeadero.

De real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.»

De la propia real orden, comunicada por el referido señor ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de noviembre de 1852.

—El subsecretario, José Sanchez Ocaña.—Señor director general de aduanas, derechos de puertos y consumos.

CRONICA ESTRANJERA.

EL TELÉGRAFO ELÉCTRICO.—El de Paris á Strasbourg y Mulhouse, se ha inaugurado con la triste noticia del incendio de uno de los mas grandes telares de algodón de Mulhouse. El establecimiento que ha sido presa de las llamas es una nueva fábrica de hilados que Dolfus y Mr. Nieg y compañía habian construido poco tiempo hace cerca de su antigua fábrica de igual clase de Dornach, y que trabajaba únicamente con la mitad de los telares que hoy tiene.

El fuego se declaró por la mañana antes de llegar los obreros al nuevo edificio, del que á las pocas horas solo quedaban cuatro paredes.

A pesar de su actividad, los bomberos de Mulhouse no llegaron tan á tiempo que pudieran preservar el edificio incendiado de una destrucción completa. Todos los esfuerzos se dirigieron sobre el ala derecha, que fué dichosamente salvada.

Ataque no hallándose aun en entera actividad, se dice que la nueva fábrica de hilados habia sido asegurada con todo su contenido.

—CURIOSO ANUNCIO. En la plana de anuncios del Times, se lee el siguiente:

«Una señora que posee cierta cantidad de cabellos del ilustre duque de Wellington, cortados en 1841, desea ceder una parte de ellos mediante la suma de 25 libras esterlinas (2500 rs.). Se garantizará su identidad, y se dará á conocer la manera en que dichos cabellos han venido á poder de la vendedora.

—DESCUBRIMIENTO MISTERIOSO. Mr. Brownlow, Pearson y compañía, ocupaban en la pequeña ciudad de Hull (Inglaterra) vastos almacenes de depósitos de géneros, en donde recibían cargamentos enteros y los cuidaban mediante una retribucion. Hace cosa de diez años se presentó una señora francesa llamada Mad. Saurin, acompañada de dos moros de cordel que conducían un cofre. Esta señora recomendó que se tuviese el mayor cuidado de aquel depósito, por el cual se comprometió á pagar semanalmente medio real. Esto sucedía en 1842. Mad. Saurin habitaba, en compañía de su marido la misma ciudad, ocupándose en dar lecciones de francés.

Los propietarios de aquellos almacenes han querido retirarse del comercio este año, y al efecto han procurado anunciarlo en los periódicos, con el fin de que los que tuviesen objetos depositados, acudiesen á recogerlos ó dar orden para que fuesen entregados á los que en su lugar se hacen cargo de los almacenes. Muchos acudieron en efecto; pero no faltó quien por inopia ó otra causa, dejase de verificarlo. Entre ellos se contaba Mad. Saurin. Informáronse los Sres. Pearson, y supieron que ella y su marido se habian ausentado de Inglaterra tiempo atrás. Entonces creyeron tener derecho para abrir el cofre y cerciorarse de su contenido, para remitirle caso que fuese de algun valor, puesto que la familia Saurin, segun informes, estaba en la mayor miseria durante su permanencia en Hull. Desenterraron el cofre y quedaron aterrados al encontrar un ataud pintado de azul y cuidadosamente empaquetado en paja y encerados. Una chapita de metal estaba clavada en la caja mortuoria, y grabadas en ella estas palabras: «Eusebio Walter-Saurin, murió el 8 de junio de 1836, á la edad de nueve meses y veinte y cinco dias.» Abríose la caja, y se vio que contenía otra de planchas de plomo, y dentro un esqueleto de niño cubierto de una sustancia parecida á carbon pulverizado.

Segun la informacion que se comenzó en el acto, resulta que los dos esposos eran pobres, que hubieron de conservar en su poder el cadáver de su hijo de seis años, y que por circunstancias ignoradas hasta hoy, lo depositaron en casa de los Sres. Pearson y compañía, para reclamarlo en un tiempo dado. Por mas pasos que se han dado para descubrir el paradero de la familia Saurin, nadie ha podido indicar su paradero. Los médicos que han registrado cuidadosamente el cadáver, están conformes en decir que murió de muerte natural.

—NIEVA AUSTRALIA. Ya no es solo en California ni en el territorio con que encabezamos este párrafo, donde se encuentra el oro en abundancia. El Times publica el siguiente extracto de una carta de Nueva-York, fechada el 26 de octubre:

«Podemos afirmar que el Canadá encierra oro, mucho oro. Acabo de recibir aviso de que se ha recogido una gran cantidad durante ocho dias. Un filón de este rico metal, de un grosor de seis pies, habia sido descubierto por los mineros de la compañía la Central, en el señorío de Lery. El doctor Douglas, que tiene acciones en esta compañía, ha llegado á Quebec con 40 libras de oro del valor de 61,000 francos, y un habitante de la misma ciudad ha encontrado una pepita que pesa catorce libras y media.»

—CATASTROFE. Los periódicos anglo-americanos contienen la relacion de una horrible desgracia acaecida en el camino de hierro de New-Haven el 30 de octubre. En el momento en que el convoy pasaba por el puente de Windsor-Locks-Conn, rompióse

uno de los rails, y saliendo del carril los últimos wagones, el que cerraba el convoy se precipitó al canal, que en aquel punto tenia mas de doce pies de profundidad. No se citan mas que dos personas ahogadas, los hermanos Billinton, llegados la víspera en el Georgia, de la California; pero es de suponer que, desgraciadamente, sea mucho mayor el número de las víctimas: muchos pasajeros han sido gravemente heridos, pues los wagones estaban hechos pedazos.

CRONICA DE PROVINCIAS.

Ya se han establecido en Barcelona los buzones. Mucho sentimos que esta mejora no se realice aqui, donde es tan necesaria.

Véase cómo lo refiere el Diario de Cataluña del 20: «Conforme á lo dispuesto por el Excmo. señor gobernador civil de esta provincia, con motivo de la festividad del día se inauguraron ayer los cuatro buzones, que han sido colocados muy oportunamente, uno dentro del primer arco de los Encantes, otro en la plaza de la Barceloneta, otro en la plaza del Padró, y otro en el mercado de Isabel II, para recibir y recoger la correspondencia pública. Aplaudimos esta medida, que á la vez que economizará tiempo en una ciudad en que, como Barcelona, es muy apreciado este de todas las clases, evitará mucha molestia á los interesados.»

—Con fecha 17 escriben de Solsona: «Se ha encontrado ya los cuños con los que fabricaban la moneda de cobre en la fragua de Ojús y la máquina de hacer el cordon de las piezas de seis, de cuyo negocio se está ocupando el tribunal de primera instancia de esta muy asistidamente. Segun parece habrá muchos cómplices.

Para que se pueda formar idea de la temperatura de este pais en el presente otoño, referiré un caso que por lo singular merece la estrañeza de estos habitantes. En el pueblo de Pedra y Coma, habiendo un labrador segado á su tiempo en el corriente año un campo de cebada, estando mas sazónada de lo regular, al tiempo de cortar se cayó una porción de la espiga, y como habia llovido en aquella época, aró el citado campo, nació á los pocos dias la cebada que se habia caído, y al presente la tiene ya en grano, y si sigue unos quince dias mas lo bonancible de la estación, podrá segarla y valerse de una segunda cosecha en un mismo año. Debo advertir que el referido pueblo está á unas siete horas de esta ciudad, y á la falda de la montaña llamada Lo Port del Compie, que regularmente todo el invierno está coronada de un espesor considerable de nieve, lo mismo que las vecinas.

Los granos siguen en los mismos precios que les dije en mis anteriores, lo que no extraño, porque como ha llovido, aunque poco, tenemos buenos sembrados, sin embargo de necesitar el arbolado y las fuentes poderse reparar de la esterilidad que por espacio de dos años experimentan.

Hacia mucho tiempo que no se hablaba de ninguna fechoría cometida por los ladrones; pero uno de estos dias cogieron á un padre é hijo y se los llevaron, pudiendo en el tránsito escaparse el último, y verificándose despues el primero. Levantado el somaten se cogió á un hombre, que se ignora si fué de los agresores.»

—Dice el Diario Mercantil de Valencia del 25: «Ayer mañana fueron depositados en el almacén de comisos de esta aduana, treinta y nueve fardos de géneros de ilicio comercio que han sido aprehendidos por los guarda-costas en un barco que al parecer venia cargado de cebada ó granel.»

—Sobre las tres de la tarde del día 15 una muchacha de 13 años de edad que trabajaba en una fábrica de vapor de Barcelona, se enredó su ropa en una rueda, arañstrándola y comprimiéndola entre otras ruedas, de lo que resultó gravemente herida. Constituida la autoridad en el lugar de la desgracia, fué inmediatamente trasladada la infeliz al santo hospital, suministrándole los últimos consuelos de nuestra santa religion.

—CAPTURAS. Tomamos los siguientes hechos del Guia de la Guardia Civil:

«Provincia de Murcia.—En la madrugada del 3 se fugaron en la cárcel de Molina 28 confinados de una cuerda que á cargo de un ayudante de presidio y escoltados por una partida de tropa del regimiento de Jaen, habia pernoctado en aquella villa con dirección á Cartagena. A las nueve de la mañana recibió el aviso de dicha fuga el primer capitán D. Antonio Conti, comandante del cuerpo en la provincia, y acto continuo, con el benéfico de las autoridades militar y civil, acompañado de once guardias de infantería y siete de caballería, salió á dirigir la persecucion de los fugados, poniéndose tambien á sus órdenes el teniente del citado regimiento de Jaen D. Juan Selles, con 25 hombres de tropa. Las buenas disposiciones adoptadas por el comandante Conti, secundado con celo y eficacia por los individuos de su mando, y la cooperacion de los tenientes del cuerpo D. José Madariá, de la provincia de Alicante, y don Casto Lopez Resposinos, de la de Albacete, con fuerza de sus respectivas secciones, dieron por resultado la captura de 17 de los citados reos hasta el día 7, siendo los restantes perseguidos con la mayor actividad, quedando muy satisfecho el Excmo. señor inspector general del acierto con que el referido comandante se ha dado á conocer en esta primera operacion de la época de su mando en aquella provincia.

Tercer tercio.—Provincia de Sevilla.—El sargento segundo Leandro Lago, con los guardias de su mando en el puesto de Sanlúcar la Mayor, Antonio Navarro y Fernand Sanchez, han conseguido el día 1.º, despues de una activa persecucion, la interesante captura del criminal Juan Bautista Sanchez (a) Guancha, natural de Benacazon, sentenciado en rebeldía á la pena de muerte en garrote vil, por parricidio que cometió en 30 de setiembre de 1832, desde cuya época habia andado errante, cometiendo otras fechorías, residiendo mucho tiempo en el vecino reino de Portugal. Dicho reo, en el acto de su captura, iba acompañado de nueve cazadores, que por no llevar la correspondiente licencia de uso de armas, fueron puestos á disposicion de la autoridad local competente, y el criminal, con su escopeta y municiones, entregado al juzgado de primera instancia del partido. Tambien los individuos que prestaron este servicio han merecido las gracias del Excmo. señor inspector general.

Provincia de Cádiz.—A consecuencia de la activa persecucion dirigida por el capitán graduado teniente D. Victorio Cuquerella, comandante de la línea de Medina, contra los autores del robo efectuado en el bergantin Nuevo Desengaño, han sido presos por la fuerza de los puestos de Conil y Chidliana en el mes anterior, 15 reos de dicho crimen, sentenciados á presidio por el tribunal supremo de Guerra y Marina, viéndose obligados á presentarse otros 29 mas de los sujetos encausados.»

CRONICA DE MADRID.

Dice con razon un periódico, que de algun tiempo á esta parte van siendo raras las personas que se firman como ante: con el nombre y apellido á secas. Ahora es moda ponerse dos ó tres nombres y tres ó cuatro apellidos separados entre sí por partículas, conjunciones, preposiciones ó cosa que lo valga. En la juventud, sobre todo, vacundando esta ridicula manía, que llega ya á un extremo altamente estravagante. Con muchísimos ejemplos se pudiera probar hasta la evidencia lo que acabamos de decir.

Cierto estudiante, que al comenzar una carrera científica se llamaba D. Bárbaro Uvas, se firma ahora Bárbaro de las Uvas.

Otro que, por D. Anselmo Ceballos, se ha trasformado en D. Anselmo Luis Ceballos de las Parras del Marqués. Por lo visto, en los felices tiempos que alcanzamos nin-

gun mortal se resigna á llamarse José Perez, sino que debe trasformarse en Enrique José del Perez. Y luego dirán que no hay desprecocacion cuando se abandonan ó adulteran hasta los nombres de pila para darse tono de sangre ilustre.

De todas las bajezas que los hombres cometen por vanidad ó simpleza, ninguna es tan despreciable como la de adulterar los nombres de los que nos dieron el sér, renegando de nuestro origen.

—S. M. la Reina se ha servido señalar la hora de las doce de la mañana del día 7 del próximo diciembre para celebrar capitulo general de la real y distinguida órden de Carlos III. Todos los caballeros de las cuatro clases de que se compone la órden que deseen concurrir á este acto y se hallen habilitados de todo lo necesario al efecto, se servirán pasar con la brevedad posible el oportuno aviso á la secretaria de la espresada real órden, calle de Cañizares, núm. 3 duplicado, cuarto segundo, para proceder á la formacion de las listas.

—El domingo 12 de diciembre próximo se consagrará en la iglesia de Santa Isabel el Ilmo. señor obispo de Calahorra, siendo su padrino el Excmo. señor conde de Cereyillon. Parece que este acto debe celebrarse con gran solemnidad.

—La esposa de Sancho el Bravo es el título de un drama original estrenado antes de anoche en el teatro de este nombre. Tuvo un éxito regular, y acaso lo habria tenido mas completo si se hubiera puesto en escena con el debido aparato. Al finalizar la representacion, el público, que no era muy numeroso, llamó al palco escénico á los autores, que son los señores Monge y Parreño.

—Dices estos dias que el ministerio de la Gobernacion dejará probablemente al de la Guerra el local que ahora ocupa, trasladándose á la casa que fué del general Narvaez, calle de María Cristina, donde antes se habia pensado establecer la fábrica de moneda.

—Una de las obras que ofrecen mas dilacion entre las que deben ejecutarse para la traida de aguas del Lozoya, es el taladro de una peña por donde ha de pasar el canal, cuyo trozo parece tendrá mas de un cuarto de legua.

—Segun van acabando las tardes, se anticipa en el Retiro la hora de hacer salir á la gente. A las cuatro y media solo se puede llegar hasta el estanque, y al poco rato es preciso abandonar enteramente aquel paseo.

—La sacramental de San Pedro, de San Andrés y San Isidro, trata de dar mayor estension á su cementerio, que es el que linda con la ermita del patrono de Madrid. Con este objeto ha adquirido detrás de la referida capilla doce fanegas de tierra, que forman un medio círculo, y en el cual debe construirse el nuevo campo-santo. En la próxima semana comenzarán las obras bajo la direccion del arquitecto D. Francisco Enriquez, y deberán estar terminadas para 1.º de noviembre del año próximo. La sacramental cuenta con grandes cantidades y con muchas alhajas pertenecientes á la congregacion, y las obras seguirán sin interrupcion.

El arquitecto ha presentado sus planos, dejando una gran estension de terreno para poder colocar museos como en el cementerio del P. Lachaise de Paris.

—Por real orden fecha 10 de noviembre, se declara cesante con el haber que por clasificacion le corresponde, á D. Francisco Ejea, administrador de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Ciudad-Real.

Por otra de la misma fecha se declara cesante, con el haber que por clasificacion le corresponde, á D. Bernardino Lillo, administrador de contribuciones indirectas de la provincia de Huelva.

Por otra de igual fecha se declara cesante, con las mismas circunstancias, á D. Pedro José Rico, inspector segundo de la administracion de contribuciones indirectas de la provincia de Ciudad-Real.

—Luisa Miller, ópera de Verdi, é Il Giuramento, de Mercadante, son las primeras novedades que veremos en el teatro Real, si no ocurre algun incidente que lo impida.

—Hé aqui las últimas modas, segun el Album de señoras:

Traje de visita.—Vestido de grós de Tours, color de grosella, con tres volantes adornados de guirnáldas de flores negras tejidas á realce en la tela, y guarnecidos de un flequillo deshilado de seda de los dos colores. Cuerpo con vuelta á lo mosquetero, entallado en la cintura; la pequeña aldetta que forma la vuelta y mangas, tienen tambien dibujos negros y flequillos correspondientes. Gorguera á la navarra, que rodea todo el cuello, y se compone de un entredós bordado guarnecido de dos órdenes de Valenciennes. Manga interior con dos volantes de este encaje. Capota blanca.

Traje de calle.—Vestido de droguet, color verde presidente, con el cuerpo cruzado en forma de corazon, y cerrado al lado. Cuello y manga blanca de encaje de hilo. Capa á la Seiglière, de paño de damas negro con capucha, y adornada de cintas de mueré angostas; esta capa tiene enteramente la forma archa y encañonada de un Talma. Sombrero de raso blanco con vuelta en el ala de terciopelo picado, y tres plumas de avestruz á cada lado.

Traje de niña.—Falda de raso gris con rayas azules, cascaca de terciopelo azul adornada de cinta, chaleco de tafetan blanco. Sobretodo de terciopelo azul guarnecido de pie de cisne, pantalón blanco, un poco corto y bordado al pasado. Botita de terciopelo azul. Capota de raso azul color de la misma, y en el interior rizado de cinta blanca y blonda.

—Ayer mañana salió S. M. el rey á una cacería de reses en el Pardo. Le acompañaban el duque de Riansares, el de la Conquista y Sedavi, los marqueses de Pino-Hermoso y Armandariz, el Sr. Patiño, primer caballero, los gentiles hombres de S. M., y algunos otros convidados hasta el número total de 14 á 16 personas. Las banditas estaban dispuestas en esta forma: una antes de almorzar, y dos en el resto del día. Como es natural, fueron dirigidas por el entendido en estos nobles ejercicios, el duque de la Conquista.

CRONICA RELIGIOSA.

SANTOS DE HOY.—San Facundo y San Primitivo, mártires.

CULTOS RELIGIOSOS. Cuarenta horas en el colegio de Ninas de Leganés; á las tres y media rosario, predicando en seguida D. Gregorio Montes. Continúa la de Santa Bibiana en la iglesia de Nuestra Señora de la Buena Dicha, siendo oradores por la mañana D. José Fernandez Losada, y por la tarde D. José Clemente. Concluye la de Nuestra Señora del Socorro en la Escuela de María, predicando D. Pedro Palomeque. En los templos dichos otros sábados se tributará culto á María Santísima. En el Carmen continuará la devocion del mes de las Animas; predicará D. Miguel Martinez, y en los Italianos y oratorios se practicarán de noche los ejercicios acostumbrados.

Advertisements.

1.ª Desde las vísperas de la Dominica primera de Adviento se dice en el oficio divino la antífona Alma Redemptoris Mater, con el versículo y oracion correspondientes.

2.ª Durante el Adviento se omiten las oraciones llamadas sufragos de los Santos; pero se dicen las preces.

3.ª Se prohiben las bendiciones nupciales hasta el día de enero inclusive.

Visita de la Corte de María.

Nuestra Señora del Socorro en San Millán, ó la de los Temporales en San Ildefonso.

BOLSA.

Del 3 por 100 consolidado se hizo ayer una operacion de 200,000 rs. á 46 3/8.
3 por 100 diferido. 25 7/16
Amortizable de primera. 11 3/4
Id. de segunda. 6 1/8
Acciones de San Fernando. 97

ACCIONES DE CARRETERAS.

Cabrillas 1 abril 1833, de 4000 rs. 3,000,000
16 agosto 1841, de 1000. 9,000,000 102
Coruña 16 agosto, de 1000. 8,000,000
Fomento 1 abril 1850, de 4000. 80,000,000 á 83
Id. id. 2000. 30,000,000 á 83 1/2
Id. junio 1851, 2000. 30,000,000 á 82 1/2
Id. de agosto de 1852, de 2000 rs. 35,000,000 á 82 1/2

CAMBIOS

QUE SE COTIZAN EN EL COLEGIO DE AGENTES.

Londres á 90 dias por 4 p. f. 50 30 p.
Paris á 8 dias por 1 p. f. 5 fr. 29 p.

DAÑO AL PAPEL. BENEFICIO PAPEL.

	Dinero.	Paapel.	Dinero.	Paapel.
Alicante.	1/4			
Barcelona.	1/4			
Bilbao.	par.			
Cádiz.		par.		
Coruña.	1/2			
Granada.	1/2			
Málaga.		par.		
Santander.		par.		
Santiago.	1/2			
Sevilla.		1/8		
Valencia.		par.		
Zaragoza.	1/4			

De los partes remitidos por la contaduría general del Excmo. ayuntamiento, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuación se expresan:

2203 1/2 fanegas de trigo.
782 arrobas de harina de id.
4020 libras de pan cocido.
5067 arrobas de carbon.
103 vacas que componen 38,980 libras.
612 carneros que hacen 14,545 libras.

RAZON de los precios á que se han expendido por mayor y menor en el mercado de esta corte, los artículos que á continuación se expresan en el día de la fecha.

	REALES VELLÓN ARROBA.	CUARTOS LIBRA.
Carné de vaca.	26 á 30	12 á 16
Id de carnero.	" "	14 á 16
Id de ternera.	50 á 54	17 á 25
Tocino añejo.	65 á 68	26 á 28
Id. fresco.	" "	22 á 24
En canal.	57 á 59	" "
Lo no.	" "	28 á 30
Jamon.	72 á 84	30 á 42
Acetate.	64 á 66	19 á 20
Vino.	30 á 38	8 á 10
Pan de dos libras.	" "	23 á 25
Garbanzos.	23 á 25	8 á 14
Judías.	20 á 22	7 á 9
Arroz.	24 á 34	8 á 14
Lentejas.	14 á 16	6 á 8
Almortas.	20 á 22	3 á 4
Carbon.	5 á 6	" "
Jabon.	54 á 56	20 á 22
Patatas.	3 á 7 1/2	1 á 2 1/2

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHÓNDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

SECCION DE ANUNCIOS.

ENCICLOPEDIA ESPAÑOLA
DERECHO Y ADMINISTRACION,
DE ESPAÑA E INDIAS,
 NUEVO TEATRO UNIVERSAL DE LA LEGISLACION
 DE ESPAÑA E INDIAS,
 POR
 D. Lorenzo Arrazola, D. Pedro Sanz Andino, D. Miguel Puche y Bautista, D. Vicente Valero, D. Mariano Antonio Collado, D. José Rómulo Giner, D. Ruperto Navarro Zamorano, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Fernando Alvarez, D. Joaquin José Casaus, D. José de Mesa, D. Joaquin Aguirre y D. Cirilo Alvarez.

Conocida ya del público la claridad y estension con que se tratan las materias en esta importantísima publicación, así como el método en que se exponen todos sus artículos por lo que respecta á sus dos partes legislativa y doctrinal, en que están divididos, solo advertiremos ahora, que puede formarse una idea perfecta de la obra, que solamente la letra A comprende unos trescientos artículos, mas que el Diccionario de Legislacion y Jurisprudencia, por D. Joaquin Escribano.

Aviso á los señores suscritores.
 Reconocida la empresa de la Enciclopedia Española de Derecho y Administración á la favorable acogida que esta ha merecido del público, ha empezado en la entrega 45, última de la letra A, á realizar las importantes mejoras que desde un principio se propuso. Al efecto ha estrenado una fundición nueva; ha adquirido papel de calidad superior, que puede competir con el mas escelente de las fábricas extranjeras, y principiado á reparar gratis á los señores suscritores el índice general de materias, que por sí solo formará un tomo con su foliatura y paginacion correspondientes. De este modo los señores suscritores de la Enciclopedia reciben sin anuncios anticipados ni imposas ofertas, beneficios positivos, que ocasionan un desembolso de bastante consideración á la empresa, la cual se promete aumentar en lo sucesivo, si continúa mercedendo, como espera, la confianza de sus abonados. Así, pues, las entregas constarán de la 43, por un orden regular, de diez pliegos dobles, ó sean veinte pliegos casti en folio con las mejoras indicadas y sin aumento alguno de precio. Cada tomo consta de diez entregas.

Para facilitar á los nuevos suscritores la adquisición de la obra sin que bagan desde luego el desembolso del precio de los cuatro tomos publicados, la empresa admite nuevas suscripciones satisfaciendo los suscritores 20 rs. mensuales en Madrid y 24 en provincias á cuenta y hasta completar el importe de dichos cuatro tomos, y además de correspondiente á las entregas que se vayan publicando. Continúa abierta la suscripción en la administración central, calle de la Encomienda, núm. 20, cuarto principal de la izquierda, y además en las librerías y corresponsales de la empresa en Madrid provincias y Ultramar. (J. 49.)

EL NUEVO SISTEMA LEGAL
DE PESAS Y MEDIDAS,
PUESTO AL ALCANCE DE TODOS,
POR MELITON MARTIN,
Ingeniero de la Compañía madrileña del Gas.
 TERCERA EDICION.
 Esta obra es la única espositon completa del nuevo sistema métrico publicado hasta el día; y prueba de su superioridad sobre todas las demas de su clase, se podrian citar numerosos testimonios espontáneos remitidos al autor por varios profesores de instruccion del reino. Las tablas que la acompañan son tan completas y exactas como se puede apetecer, y se dá gratis con cada ejemplar un metro primoroso—estampado en cin. a.

Se vende á 10 rs. en Madrid en las librerías de Cuesta, calle Mayor; de Monier, Carrera de San Gerónimo; de Bayllé Bailliere, calle del Príncipe; y de Herriand, calle del Arenal; y en provincias, en las administraciones de correos y principales librerías del reino.

Nota. Los profesores que deseen acostumbrar á sus discípulos al manejo del metro, base del sistema, podrán dirigir sus pedidos (franco de porte) al autor, calle del Humilladero, núm. 16, quien los remitirá sueltos á real cada uno.

AL SOL DE MADRID.
 Especialidad en Camisas,
PUERTA DEL SOL, NUM. 22.
 Gran surtido de camisas de todas clases y lienzo para su confeccion á medida respondiendo de su buen asiento.

PRODUCTOS QUIMICOS
 para la Fotografia sobre papel y la Galvanoplastia.

Artículos para las bellas artes y agrimensura; perfumería, quincallería, bisutería, colores en tubos, vegigas, pastillas y á la miel, barniz, aceite, tinta de china, de oro, plata y otros colores, lápiz, lapiceros, brochas y pinceles, y un gran surtido de otros artículos de utilidad y buen gusto. Tienda de la Gracia de Dios, en la del Príncipe, núm. 12.

40,000 PESETAS DE RECOM-PENSA al que pruebe que el gran descubrimiento de Mr. Baccus, usando varias obras para la conservación de las cabezas mas calvas. Infinitos testimonios que prueban sus buenos resultados por el método patentado; pero basta la buena posición de sus padres y parientes.

En garantía de la dicha suma se dá un palacio en Bases, provincia de Gauze, y otros muchos dominios de su pertenencia.

Depositos: Paris, rue Montmartre, 82, donde se reciben consultas de diez á tres. Londres, Mary-lebon Street, 15. Edimburgo, Princes Stres, número 10. Bruselas, rue Neuve Longe, 9. Colonia, Jule Place, y en todas las capitales de Europa. Madrid, calle del Calvario, número 24, perfumería. (L. 848.)

Profesora de piano.
 Doña Ernestina Legizre, recientemente llegada á esta corte, admite lecciones para su casa, y en la de sus discípulos. También toma lecciones en los colegios de señoritas á precios muy arreglados. Calle de la Madera, Baja, número 24. (L. 848.)

LA FAMA,
 ONFITERIA Y REPOSTERIA DE GONZALEZ,
 calle de Santiago, número 8.

El dueño de este establecimiento, deseoso de complacer al público que tanto le favorece, procura tener géneros desconocidos hasta ahora en Madrid, y que tanta aceptación tienen; por consecuencia, desde hoy habrá tocino del cielo, no como se hace generalmente en esta corte, es decir, en agua, con cuyo método pierde todo su gusto, sino cocido en horno á propósito, de cuyo modo es un bocado delicioso, siendo de esta manera el estilo de Badojoz; igualmente se siguen despaachando las empanadas de la Hama, á ocho cuartos cada una, de las cuales no bastando una hornada se hacen dos al día; dulces finos de fruta y yema, cinco reales; y dulce de almibar de cabello, ginebra, ciruela, etc., á 30 cuartos libra, y de todos los demás géneros hay un completo surtido á precios sumamente arreglados. (L. 848.)

REMEDIO INCOMPARABLE.
UNGUENTO HOLLOWAY.
 Millares de individuos de todas las naciones pueden atestiguar las virtudes de este medicamento incomparable, y probar en caso necesario que por el uso que han hecho de él tienen su cuerpo y miembros enteramente sanos, despues de haber empleado inútilmente otros tratamientos. Segue convenir de estas curas maravillosas por la lectura de los periódicos que las están relatando todos los días hace muchos años; y la mayor parte de ellas son tan sorprendentes que admirar á los médicos y señores célebres. ¡Cuántas personas han recobrado con este remedio soberano el uso de sus brazos y piernas, despues de haber permanecido largo tiempo en los hospitales, donde debían sufrir la amputacion! Ha muchos de ellos que, habiendo dejado estos asilos de padecimiento por no someterse á esa operacion dolorosa, han sido curados completamente por el uso de este medicamento precioso. Algunos de entre ellos, en la estimacion de su reconocimiento, han declarado estos resultados benéficos delante del lord corregidor y otros magistrados de Londres, á fin de dar mas autenticidad á su testimonio.

Nadie despreciaría el estado de su salud, si se tuviese bastante confianza para ensayar este remedio con constancia, siguiendo por algun tiempo el tratamiento que necesitase la naturaleza del mal, cuyo resultado sería probar incontestablemente: ¡Que todo lo cura!

El unguento es útil mas particularmente en los casos siguientes:

Bullos.	Erupciones escorbúticás.	Quenaduras.
Cambres.	Fistulas en el abdomen.	Sabañones.
Callos.	Frialdad ó falta de calor en las extremidades.	Sarna.
Cánceres, mugil.	Mal de St. Antonio.	Supuraciones pútridas.
Cortaduras.	Inflamacion del ligado.	Torbil de mercurio.
Dolores de cabeza.	de costado.	Tiña, en cualquier parte que sea.
de los miembros:	de la matriz.	Venas torcidas ó anudadas de las piernas.
Encías escaldadas.	Lemparones.	Úlceras en la boca.
Enfermedades del cutis en general.	Lepra.	
Enfermedades del ano.	Males de las piernas.	
del ligado.	de los pechos.	
de las articulaciones.	Mal de ojos.	
	Mordeduras de reptiles.	
	Picaduras de mosquitos.	

Este unguento se vende en el establecimiento general de Londres, 24, Strand, y en casa de todos los farmacéuticos, droguistas y otras personas encargadas de la venta en toda la América del Sur la Habana y la España.

Los botes se venden á 1 fr. 60 cént., á 4 fr. 20 cént. y á 6 fr. 40 cént. Cada bote contiene una instruccion en español para explicar la manera de hacer uso de este unguento.

EL DERECHO ESPAÑOL,
 Revista de Legislacion y de Jurisprudencia
 POR UNA SOCIEDAD DE ABOGADOS.
 Se publican tres secciones cada mes en los días 10, 20 y 30.—1.ª, Jurisprudencia.—2.ª, Legislacion.—3.ª, Idéutica.

Se ha reanunciado la entrega novena, en que concluye el Proyecto de reforma del código penal, por D. José Lorenzo Figueroa, fiscal de S. M. en la audiencia de Pamplona. Este proyecto se vende suelto á cinco reales en Madrid y seis en provincias.

Se publica en Madrid en la administración central, calle de la Flor baja, número 24, y en las librerías de la Publicidad, Monier, Cuesta y Tieso, á 5 rs. por un mes, 14 por tres, 26 por seis y 50 por un año.

En provincias, en ólas los corresponsales de D. Ramón Rodríguez de Rivera, á 6 rs. por un mes, 17 por tres, 32 por seis y 60 por un año, ó por medio de libranzas dirigidas á la administración central, al precio de Madrid.

Nota. Todos los que se suscriban por un año á El Derecho Español, pueden adquirir por 63 rs. los tres tomos de El Derecho de Legislacion, que valen 90 rs. en Madrid y 108 en provincias; por 248 rs. los once de El Derecho Moderno, que valen 330 rs. en Madrid y 396 en provincias; y por 10 rs. el Proyecto del Código civil, que se vende á 24 y 28 rs. por adelantado en el despacho de editor propietario de dichas Revistas, D. Ramón Rodríguez de Rivera, y presentando el correspondiente recibo.

OBISPOS CONTEMPORANEOS,
 prelados y demas dignidades
 DE LA IGLESIA ESPAÑOLA.
 Lujoísima obra, elegida por la prensa madrileña, acompañada de magníficos retratos de cuerpo entero, á dos tintas, intercalada de viñetas y letras de adorno, autorizada por S. M. y demas personas de la real familia, dedicada á su eminencia el señor cardenal arzobispo de Toledo, y publicada por D. Vicente María Bnsoja y D. Niceto Hernandez de Fuentes.

Se ha repartido la entrega 13 y está en prensa la 14.

Se suscribe á 4 rs. una en Madrid y 5 en provincias, en su redaccion, calle de la Reina, n.º 15, cuarto principal, y en las librerías de Cuesta, Monier, Vila y Bayllé-Bailliere; y en provincias, en todas las administraciones de correos del reino. (L. 848.)

ALDRA DEL PUERTO DE SANTANDER
 del 10 al 15 del próximo diciembre, con destino á los de Trinidad y Cienfuegos, la corbeta Preciosa, capitán D. Nicolás Mollada. Se admiten pasajeros en su espacio cámaras; los que gusten, tratar de ajuste, pueden dirigirse á su consignatario D. Salvador Quintana; y en esta corte á D. Luis Merceder Sartorio, calle de Alcalá, núm. 5, piso segundo de la derecha.

ALDRA DEL PUERTO DE SANTANDER
 del 10 al 15 del próximo diciembre, con destino á los de Santiago de Cuba y la Habana, la corbeta Oriente, capitán D. Victoriano Colá. Se admiten pasajeros en su espacio cámaras; si de estos se presentase un número bastante tocará el buque en Puerto-Rico. Los que gusten tratar de ajuste, pueden dirigirse á su armador D. José Quintana; y en esta corte á D. Luis Merceder Sartorio, calle de Alcalá, núm. 5, piso segundo de la derecha.

EN LA CALLE DEL BARCO, NUMERO 36
 cuarto segundo, se hallan de venta tres espejos de gran tamaño, un espejo de adorno de bronce con ornato de flores, candabros, araña y cuatro jarrones de roncina, contenido en todo 110 libras, y varios otros efectos.—(L. 848.)

ESPECIFICO BALSAMICO ANTI-REUMATICO, extracto de gran número de plantas aromáticas, las más puras americanas. Cura el reuma y toda clase de dolores, y es procedente de aires benéficos y fríos; promueve la transpiracion, fortifica los nervios, y es gran remedio contra los calambres, gozando de tal reputacion por sus virtudes, que ha sido considerado como el mas eficaz para toda dolencia reumática. Se usa en fricciones, cuya aplicacion se halla en el mismo frasco. Su precio 10 rs. Laboratorio farmacéutico de Ulzurrun, calle de la Cruz, frente al teatro. (L. 848.)

ON JUSTINO LAVERDURE traslada su academia á la calle de Sevilla, núm. 6. Cuarto principal, donde queda abierta la matrícula, desde el día 4.º de noviembre, para dos cursos de lengua francesa, uno teórico-práctico, y el otro únicamente práctico; segundo, geografía descriptiva y astronómica; tercero, la matemáticas preparatorias para todas las carreras. Precio: sesenta reales mensuales y adelantados. Las tres asignaturas, cuyas explicaciones serán en francés, pueden estudiarse simultáneamente sin aumento de precio.

Dicho profesor sigue dando lecciones en las casas particulares.—(L. 848.)

Compañía de Betun
 DE LONDRES.
 Proveedores de la reina de Inglaterra, del ejército, la marina de la Gran-Bretaña, de lord Mair, de los magistrados, consejeros, municipales y de todas las clases de la sociedad. betunes y charoles comunes é impermeables para arneses y calzados; de las acreditadas casas de Mr. Durel, Lesage y el antiguo cohecho de Paris, de dos á veintidós años de antigüedad.

Depositos: Pasaje de la calle de la Montera, número 45; Puerta del Sol, número 6, y de Sevilla, número 9, salones de limpia-botas de Brévia.

Nota. De Paris se acaban de recibir las tintas, rosas y japonesas, indestructibles é inoxidables para las plumas metálicas especialmente, á 6 reales botella.—(L. 848.)

Escuela General.
 Colegio preparatorio para todas las carreras especiales, calle de la Redondilla, núm. 4.

SE NECESITA, PARA EL COLEGIO COM-PLUTENSE de primera y segunda enseñanza un profesor de latin, el que tenga las circunstancias que marca el reglamento de estudios y quiera desempeñar dicha asignatura; puede visitarse con D. Ricardo Sanchez, que vive en la calle del Meson de Parédes, número 14, cuarto tercero de la derecha. (L. 848.)

CARTILLA DE METALURGIA, ó método para el reconocimiento de minerales metálicos y descombramientos de sus minas, por D. Luciano Martinez, 3 rs.

Ensayo Histórico-natural de los minerales y minas de España, con un compendio de metalurgia y mineralogía, 8 rs.

El Miner Español. Descripción de los puntos de la península donde existen criaderos de metales; modo de beneficiar las minas y una compilacion de reglamentos, reales órdenes, etc., 16 rs.

Noticia histórica documentada de las minas de Guadaluca, 2 tomos que hacen 4336 páginas: 10 reales.

Registro general de las minas de la corona de Castilla, 2 tomos que hacen 4180 páginas: 10 reales. Se venden en la librería de Villaverde, calle de Carretas, núm. 4. (L. 848.)

No mas estraccion de muelas.
CON PRIVILEGIO EXCLUSIVO.
 Nuevo sucedáneo para empastar la caries, inventado por D. Melchor Ibarrone, cirujano dentista de la real cámara.

Todos saben que la caries es la causa principal de la destruccion y padecimientos de la dentadura. Esta polilla roedora trae su origen de alimentos fibrosos que al masticar, deteniéndose algun tiempo entre los dientes, se pudren; y afectando los nervios dentarios, produce los acerbos dolores que arrastran al paciente á sufrir la cruel operacion de extraer. Para prevenir, pues, tales sufrimientos, era preciso hallar un medio eficaz, que es el nuevo sucedáneo. Este específico por esencia, tiene la propiedad de matar la caries, y cerrar el hueco de la muela, y hacer que el mal se cierre de raiz, conservándose en su natural estado.

Para complacer á algunos facultativos que se han dedicado al uso del sucedáneo como á particular hallarían cajas desde 12 á 40 rs., como el agua sanitaria bucal, que sirve para curar el escorbuto, y para fortificar las encías y dientes que se mueven, y polvos de carbon mineral en pedos para blanquear la dentadura. En Madrid, Puerta del Sol núm. 22, cuarto principal. (L. 848.)

GRAN SALON
 DE
PELUQUERIA Y BARBERIA
 situado en la calle de Ciudad-Rodrigo, núm. 10, cuarto principal.

En este establecimiento se hacen pelucas para señoras, al precio de 170 rs. cada una; medias pelucas para señoras, á 140 id.; pelucas para caballero á 100 id.; postizos metálicos y de brida, desde 80 á 90 id.; añadidos de todas clases y tamaños desde 30 á 90 id.; rizos y armaduras de cocas con pelo á precios arreglados; advirtiéndose que no quedando cualquiera de las obras que se encargan al gusto de los parroquianos, el expresado establecimiento no tendrá inconveniente en quedarse con ellas. Tambien se afeita, corta ó riza el pelo á real. (L. 848.)

ASOCIACION,
 arriendo ó enagenacion.
 Fábrica de cortidos y de aceite de linaza, situada en Leon, á orillas de la carretera de Castilla, de construcción sólida y reciente; sus edificios, corrales, huerta, prado y presa, que ocupan sobre doce fanegas de sembradura, se hallan dentro de un recinto independiente: goza de todas las luces y de agua abundante, que marcha por sí misma á todos los destinos sin mas que dirigirla: dentro de su cerca se desenvuelven anualmente todas las operaciones industriales; las máquinas de su molino se mueven por fuerza de agua, y para refrescar la del estivo y un tiempo de escasez, tiene una rica é inagotable noria con su aparato correspondiente; sus productos están acreditados, y ha llamado la concurrencia de espedidores de primera materia; de modo que va hoy á su pie se adquieren sin gastos ni molestias. Está, pues, dotada la fábrica de todas las ventajas apetecibles, además de prestar abrigo, ventilacion y alegres vistas y proporcion para hacerse con algun desahogo la cria caballar.

D. Tomás Rodríguez Munroy, vecino de Leon, dueño de esta fábrica, imposibilitado de asistir, como hasta poco ha, la ofrece en sociedad á persona honrada y laboriosa, que concorra con un capital igual por lo menos al existente en la fábrica misma, y se encargue de vigilar asistidamente las operaciones, y de comprar y vender bajo la intervencion del dueño; más si no fuere posible constituir la asociacion en términos razonables y de seguridad mútua, se dará el establecimiento en arriendo ó enagenacion.

Las personas que gusten interesarse bajo uno ú otro concepto, pueden dirigirse al dueño de la fábrica en Leon, ó en esta corte á D. Pedro de las Cuevas Llamas, del comercio, en el meson del Peñe. (L. 848.)

AGUA HIGIENICA PARA LA BOCA, preparada por el doctor Simon; precio 6 rs. frasco.—Hallar un odontólogo cuyas propiedades higiénicas usen superiores á cuantas se han inventado hasta el día, y cuya adquisicion por su poco coste estuviere al alcance de todas las clases, he aquí el objeto que nos hemos propuesto hacer muchos años, y creemos haber alcanzado despues de repetidas experiencias. Recomendamos, pues, á todos los que deseen conservar sana y limpia su dentadura y la boca fresca y sin olor, el uso diario de esta agua con arreglo á la instruccion que va unida á los frascos, seguros de que por ellas adquiriremos un nuevo título de confianza con que siempre nos ha favorecido el público.

Se hallará en su único despacho en Madrid, calle del Caballero de Gracia, núm. 7.

INTERESANTE
 A LOS DE PROVINCIAS.
 Por una suscripcion de 80 reales al año, pagada en tres plazos, se tiene derecho á encargarse de la comision central bibliográfica y de comercio que se ha establecido en esta corte, calle del Nuncio, número 19, cuarto segundo, cuanto se ocurra, ya de efectos de comercio, como ropas hechas, telas y demas de adorno, como de evacuar y promover ciertos asuntos, tan en prevision de establecer en esta corte, bien en oficinas del gobierno, bien en las particulares. El que guste valerse de esta carta franca, puede dirigirse á su encargador principal y se le dará mas pormenores, advirtiéndose que mas economía es difícil la pueda hallar por ningun otro conducto. (L. 848.)

JARABE PECTORAL DE LAMOUROUX.
 Este jarabe, tan recomendado por los facultativos como el mas eficaz contra las toses catarrales y afecciones pulmonales, ya sea efectos de resfriados fuertes, ya de la debil constitucion del individuo ó de otras causas, se halla de venta en la oficina del doctor Simon, calle del Caballero de Gracia, núm. 7. (L. 848.)

GRAN FABRICA
DE CHOCOLATE
AL VAPOR.
 Accediendo á las repetidas instancias de muchas personas que viven lejos de este establecimiento, y lo favorecen, se han abierto por su cuenta depósitos en los puntos siguientes: Puerta del Sol, número 22; calle de la Magdalena, número 34; calle de Melaneseos, número 2; Costanilla de Santiago, número 24; en ellos se espande el chocolate á los mismos precios de 55, 40, 48 cuartos, 7, 8, 10 y 12 rs. libra, que en la fábrica, la cual carga con los gastos que esta operacion trae consigo, á truke de proporcionar al público mayor comodidad. Lleva los mismos sellos que la fábrica acostumbra, y esta agradecerá mucho cualquiera advertencia que se haga sobre la calidad del género.

Como toda innovacion, tiene este establecimiento sus enemigos; pero la mejor contestacion que puede darse á sus demostraciones es, que á pesar de la asombrosa cantidad que elaboran sus máquinas, no puede abastecer el consumo. Muchas personas que acostumbraban hacer en su casa esta operacion embarazosa, acuden á la fábrica del Vapor, convencidos de que encuentran por 7 á 8 rs. libra, un chocolate mas superior al que en particular puede hacer por 9 ó 10 rs. (L. 848.)

CUADRO DE PESAS Y MEDIDAS MÉTRICAS
 Y MONEDAS LEGALES,
 DIRIGIDO POR D. J. AVENDAÑO Y D. M. CARDENA,
 INSPECTORES GENERALES DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Aprobado por el real consejo de instruccion pública y recomendada su adquisicion y uso, con especialidad á las escuelas, por real órden de 14 de abril de 1848.

Este cuadro, cuya tercera edicion acaba de publicarse con notables mejoras, tiene próximamente un metro y 38 centímetros de altura, y 60 centímetros de ancho, y representa en forma de cuadro la magnitud, forma y colorido las medidas, pesas y monedas, todo dispuesto de modo que con la mera inspeccion del cuadro se forma idea del sistema, y de las medidas electivas de uso comun.

Se halla vendido en la redaccion de la Revista y la Aurora, calle de Alcalá, núm. 37, cuarto tercero, y en las librerías de Monier y Bayllé-Bailliere. (L. 848.)